



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

E/1063

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 27 JUN 2023

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, para someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta, referente a la necesidad de creación de un Fondo para hacer frente a los costos no previstos a raíz de la emergencia hídrica que atraviesa nuestro país.

2023-5-1-0005718

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se trata de un hecho notorio el déficit hídrico que atraviesa la zona centro-sur de nuestro país como consecuencia de la ausencia prolongada de precipitaciones, lo que está produciendo una afectación a la mayoría de los cursos de agua y principales reservas utilizadas para abastecer a la población del área metropolitana.

Esta situación ha afectado significativamente los servicios de agua potable que brinda el Estado, encontrándose determinado sector de la población en un estado de vulnerabilidad por razones sanitarias o económicas, además de resentir seriamente algunos sectores de la actividad privada a través de la reducción parcial o total de actividades y el envío al seguro por desempleo de una cantidad elevada de trabajadores.

Como consecuencia de esta situación de déficit hídrico extremo y la gravedad que ello conlleva, el pasado 19 de junio del corriente año el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 177/023, de 19 de junio de 2023, declaró la emergencia hídrica en la zona metropolitana del país.

Con el objetivo de que las consecuencias asociadas a la emergencia hídrica se vean atenuadas el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud Pública ha instrumentado diversas medidas dirigidas a la eliminación de la tasa del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las aguas minerales y sodas, exoneración del Impuesto del Valor Agregado (IVA) a las enajenaciones de aguas minerales y sodas, medidas de apoyo económico a los grupos de riesgo afectados por la situación hídrica, suministro por donaciones a personas en situación de calle y centros de personas con discapacidad, descuento total de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a beneficiarios de

PB/A-RR

Asignaciones Familiares – Plan de Equidad, que cobren por modalidad Tuapp, y recomendaciones generales a la población sobre el consumo de agua para Montevideo y Canelones.


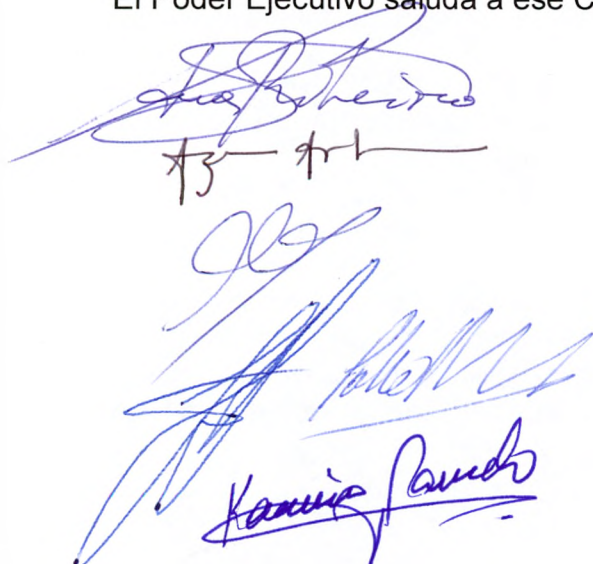
El alto costo que conlleva la instrumentación de las medidas adoptadas requiere de un gran esfuerzo de parte de toda la sociedad.

En consecuencia, a efectos de poder atender, prevenir, y mitigar los efectos negativos que la emergencia hídrica genera en la salud pública, en el mercado de trabajo, y en la economía nacional en su conjunto, se ha resuelto la creación de un fondo que se denominará “Fondo de Emergencia Hídrica” cuya titularidad y administración corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas.

El Fondo se nutrirá a través de las diversas modalidades que se detallan en el artículo 2º del proyecto de ley que se remite, a saber: determinados fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales de crédito, las contribuciones que, previo informe de la Oficina de Planeamiento Presupuesto (OPP), puedan realizar las personas públicas no estatales, siempre que no afecte el cumplimiento normal de los cometidos que le hayan sido atribuidos, las donaciones en dinero, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo de Emergencia Hídrica, toda otra partida, fondo o contribución destinado al Fondo que se crea por la presente ley así como por aportes en caso de ser necesario de Rentas Generales.

Este proyecto, en definitiva, tiene como objetivo sostener a los servicios de salud en atención a la posible afectación de poblaciones vulnerables, apoyar a aquellos que más se ven afectados en su trabajo por la situación que se ha generado o pueda generarse a nivel laboral en nuestro país por la situación de déficit hídrico y apuntalar al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social, Administración Nacional de Educación Pública, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y al Banco de Previsión Social a través de los cuales se intenta ampararlos.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



ARTÍCULO 1º.- Créase el "Fondo de Emergencia Hídrica" destinado a atender en forma exclusiva:

1) Las erogaciones que deba atender el Ministerio de Salud Pública y demás prestadores públicos de la salud de manera directa, el Ministerio de Desarrollo Social, la Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay como consecuencia directa de la emergencia hídrica.

2) El pago de las prestaciones brindados por el Banco de Previsión Social y la caída en su recaudación como consecuencia directa de la emergencia hídrica.

2023-5-1-0005718

3) La caída en la recaudación de la Dirección General Impositiva dispuesta por Decreto N° 178/023, de 20 de junio de 2023, y Ley N° 20.159, de 21 de junio de 2023, y toda otra exoneración tributaria a disponerse en el futuro relacionado con la emergencia hídrica.

4) Toda actividad estatal destinada a la protección de la población frente a la emergencia hídrica.

La titularidad de dicho Fondo, así como su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo se integrará con las siguientes fuentes de financiamiento:

1) Fondos provenientes de organismos internacionales y multilaterales de crédito.

2) Las contribuciones que, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), puedan realizar las personas públicas no estatales, siempre que no afecte el cumplimiento normal de los cometidos que le hayan sido atribuidos.

3) Las donaciones en dinero, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por objeto contribuir con el Fondo de Emergencia Hídrica.

4) Toda otra partida, fondo o contribución destinado al Fondo que se crea por la presente ley.

PB/A-RR

5) Rentas Generales, condicionado a la evaluación que realice el Poder Ejecutivo para el caso concreto.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo deberá rendir cuentas de lo actuado a la Asamblea General, dentro de los ciento ochenta días posteriores al

vencimiento de la vigencia del Fondo de Emergencia Hídrica. Si este plazo venciera dentro del período de elaboración de cualquier instancia presupuestal, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por 90 días más, a partir del vencimiento del período de elaboración citado.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo determinará el momento de finalización de lo preceptuado de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009.

73 art
